



1700-45

AUTO N° 262

FECHA: SANTA MARTA, 24 DE FEBRERO DE 2023

**POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE
CONCERTACION AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "LA VEGA" UBICADO
EN SUELO DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 7892 del 08 de agosto de 2022, la señora **CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.556.013, en su condición de promotora del Plan Parcial La Vega, ubicado en el costado nororiental, sector de Mamatoco, kilometro 6 vía Alterna al Puerto, en suelo de expansión urbana; solicita a esta autoridad se inicie el trámite Concertación Ambiental del Plan Parcial citado; aportando la siguiente documentación:

- *Determinantes, Concepto de Norma expedido por la secretaria de Planeación.*
- *Documento Técnico Soporte (DTS)*
- *Cartografía del Plan Parcial La Vega*
- *F01 Propuesta Urbanística*
- *F02 Espacio publico*
- *F03 Equipamientos*
- *F04 Alturas*
- *F05 Topográficos*
- *F06 Unidades de Actuaciones Urbanas*
- *F07 Red vial y perfil Vial*
- *Disponibilidades de servicios públicos (Gases del Caribe, Electricaribe, ESSMAR).*
- *Certificado de Libertad y Tradición No. 080 – 30505*
- *Escritura publica No. 2441 de fecha 10 de diciembre de 1987, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta*
- *Resolución de Adjudicación No. 1600 de fecha 10 de noviembre de 1987, expedida por el INCORA*
- *Certificado de Libertad y Tradición No. 080 – 100576.*
- *Escritura Pública No.1.427 de fecha 16 de junio de 2.009, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta.*
- *Escritura Pública No.3.450 de fecha 19 de noviembre de 2.010, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta.*
- *Escritura Pública No.3.827 de fecha 2 de diciembre de 2.011, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta.*
- *Escritura Pública No.0393 de fecha 6 de marzo de 2.012, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.*



- Escritura Pública No. 853 de fecha 17 de abril de 2.012, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta.
- Escritura Pública No. 1.532 de fecha 23 de agosto de 2.012, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.
- Escritura Pública No. 2448 de fecha 17 de diciembre de 2.012, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.
- Escritura Pública No. 0017 de fecha 9 de enero de 2.014, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.
- Escritura Pública No. 2195 de fecha 8 de octubre de 2.014, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.
- Escritura Pública No. 1522 de fecha 27 de julio de 2.015, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.
- Escritura Pública No. 1247 de fecha 27 de mayo de 2.016, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.
- Escritura Pública No. 1511 de fecha 7 de julio de 2.016, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.
- Escritura Pública No. 2378 de fecha 29 de octubre de 2.019, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla.

Que la señora **CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ**, presenta bajo declaración juramentada protocolización del silencio administrativo positivo, donde resalta los antecedentes del trámite del Plan Parcial La vega, los hechos y fundamentos de derecho; expresando textualmente lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. Que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 9:40 a.m, quedó radicada, en legal y debida forma, la solicitud de aprobación del PLAN PARCIAL LA VEGA ante la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL en el correo electrónico: planeacion@santamarta.gov.co (como consta en el correo anexo escrito).
2. Que vencido el plazo legal de treinta (30) días hábiles, los cuales se contaban desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) y sin existir comunicación alguna, ni aplicación de la prórroga por parte de la administración distrital; se configura el silencio administrativo positivo por disposición legal que regula el tema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: Artículo 84. Silencio positivo:



Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos del código.

El decreto 1077 de 2015 del sector vivienda en su artículo 2.2.4.1.1.9 regula lo relativo a la configuración del silencio administrativo positivo en estos casos.

ARTICULO 2.2.4.1.1.9. Revisión del proyecto de plan parcial: el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo...

(...)"

Que mediante el oficio con radicado interno No. 2023224001726 del 24 de febrero de 2023, la señora la señora **CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ**, presenta a esta autoridad ambiental solicitud de declinación del trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial La Vega.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y TRAMITE DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que en virtud del artículo 7 de la Ley 99 de 1993, se entiende por ordenamiento ambiental del territorio, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en atención al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, son determinantes de las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que lo desarrollan, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

"a). Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b). Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional



o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c). Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d). Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales."

Que según el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.

Que mediante el Decreto 2181 de 2006, el entonces Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística.

Que a través del Decreto 4300 de 2007, se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1, 5, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Que por intermedio del Decreto 1478 de 2013, se modifica parcialmente el Decreto 2181 de 2006, vigente para la época de la presentación del Plan Parcial.

Que mediante el Decreto 1232 de 2020, se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial.

Que por intermedio de la Ley 2079 de 2021, se dictan disposiciones en materia de vivienda y habitad.

Que por intermedio de Decreto 1077 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual compila las normas previamente citadas.

Que por intermedio del Acuerdo No. 011 del 16 de octubre de 2020, el Consejo Distrital de Santa Marta revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 AÑOS", del Distrito de Santa Marta 2020 – 2022, el cual empezó a surtir sus efectos surtió efectos a partir del 28 de octubre de 2020, fecha de su publicación.



CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que las normas que regulan el trámite de concertación ambiental de los instrumentos de planificación territorial hacen expresa remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando exista algún tipo de vacío dentro de los procesos respectivos, tal y como efecto acontece con las solicitudes de desistimiento de los Planes Parciales; esta autoridad ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de las peticiones, la cual debe entenderse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado manifiesta su intención de apartarse de la actuación administrativa requerida.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

De igual manera el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas y acorde el análisis jurídico realizado, esta entidad procederá a declarar el desistimiento expreso del trámite administrativo de Concertación Ambiental del Plan Parcial La vega.

En mérito de lo expuesto, el director general de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el Desistimiento expreso del trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial La Vega, ubicado en suelo de expansión urbana del distrito de Santa Marta; presentado por la señora **CLAUDIA POLO JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.556.013, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el archivo de la documentación radicada bajo el consecutivo interno No. 7892 del 08 de agosto de 2022, relacionada con el trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial La Vega.



ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA POLO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.556.013, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil _____ (2.01) siendo las _____ (M), se notificó _____ personalmente el _____ señor _____ (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

Elaboró David Andrade – Profesional SGA
Aprobó Alfredo Martínez – Jefe (E) Oficina de Planeación

Auto N° 0262 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <clapol65@hotmail.com>
Fecha 2023-05-26 2:41 pm

 Auto N° 262 de 2023.pdf (~1,5 MB)

En atención al radicado R202288007892 de fecha 08-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

--

Confirmar recibido, Feliz día.
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168